

MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS.

### PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/3634/2019, recibido en esta Unidad Técnica de Fiscalización el 12 de junio de 2019, a través del cual realiza una consulta respecto del estado procesal de un procedimiento oficioso.

## Planteamiento

Al respecto, refiere antecedentes relativos a la solicitud de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE en la que solicita se retenga el monto de \$108,767.40 del financiamiento público que reciba el PRD, por concepto de remanentes, asimismo realiza una solicitud relacionada con dicha retención, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"1. El 3 de enero de 2019 mediante oficio INE/UTVOPL/0005/2019 la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de este instituto remitió a esta Dirección Ejecutiva el similar CEESE/04896/2018 por medio del cual el Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local del Estado de Nuevo León, solicitó:

(...)

"Por lo anterior, atentamente me permito solicitarle se retenga la cantidad de \$108,767.40 (ciento ocho mil setecientos sesenta y siete pesos 40/100 M.N.), del financiamiento que recibirá dicho Instituto Político, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el resolutivo SEGUNDO del acuerdo señalado con anterioridad; para lo cual pongo a su disposición la cuenta 0122057526 del banco Banorte con clabe interbancaria 072 580 00122057526 o, solicitándole atentamente que una vez realizado el deposito correspondiente se haga del conocimiento de este organismo electoral."

- 2. En atención a la comunicación anterior, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0691/2019 de fecha 21 de febrero de 2019, esta Dírección Ejecutiva solicitó a la Dirección Jurídica del INE emitiera su opinión jurídica respecto de si debía o no deducirse al Partido de la Revolución Democrática, con cargo al financiamiento público federal el monto de \$108,767.40 (ciento ocho mil setecientos sesenta y siete pesos 40/100 M.N.).
- 3. El 5 de marzo de 2019 se recibió en esta Dirección Ejecutiva copia del escrito número INE/DJ/DNYC/SC/2875/2019, a través del cual el Director Jurídico señaló:

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/8221/2019

ASUNTO.- Se responde oficio de consulta INE/DEPPP/DE/DPPF/3634/2019

Ciudad de México, 14 de junio de 2019.





"(...) en opinión de esta Dirección, la DEPPP no estaría en posibilidad de realizar la retención del recurso solicitado, porque la normativa electoral federal, ni cualquier otra disposición, establecen procedimiento expreso para ello.

(...)

Se estima que, en el ámbito de sus atribuciones la UTF podría revisar los registros en el Sistema Integral de Fiscalización y en su caso, analizar si el PRD incurrió en alguna falta, y de ser procedente someter el asunto a consideración de la Comisión de Fiscalización para que determine lo conducente o bien analizar la vía para dar cauce a lo planteado por la CEE."

4. El 3 de abril de 2019 se recibió en esta Dirección Ejecutiva copia del oficio INE/DJ/DNYC/SC/3958/2019 por medio del cual el Director Jurídico de este Instituto solicitó a Usted:

"Del contenido de su oficio INE/UTF/DRN/3212/2019, se desprende la coincidencia con esta Dirección, respecto a que la retención del recurso solicitado no se encuentra normado en la Ley, ni en los lineamientos...

No obstante, lo anterior, en opinión de esta Dirección lo procedente es iniciar un Procedimiento Oficioso en materia de fiscalización, atendiendo las siguientes: ...

- (...) le solicito que, en el ámbito de sus atribuciones, siguiendo los procedimientos y formalidades establecidos en la ley, inicie procedimiento oficioso a dicho partido y ante lo novedoso del tema, sea el Consejo General del Instituto quien a partir de la interpretación sistemática y funcional que realice al marco normativo de la materia, determine mediante la emisión de un criterio general, si el recurso no devengado corresponde a remanentes que deban retenerse de las prerrogativas del PRD."
- 5. Mediante oficio CEE/SE/0449/2019 recibido en esta Dirección Ejecutiva el 7 de junio, el Organismo Público Local de Nuevo León solicita:
  - "(...) tenga a bien informar el estatus en que se encuentra el procedimiento oficioso contra el Partido de la Revolución Democrática derivado del oficio CEESE/04896/2018 mediante el cual el suscrito solicitó al INE retener la cantidad de \$108,767.40 del financiamiento público de dicho partido."

#### Se solicita

De acuerdo al fundamento legal y antecedentes señalados, pido a Usted:

Comunicar a esta Dirección Ejecutiva el estado que guarda en su caso, el procedimiento oficioso en materia de fiscalización, a fin de dar respuesta al Organismo Público Local del Estado de Nuevo León."





De la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que se solicita se informe el estado procesal del Procedimiento Oficioso para el cobro de remanentes, cuyo inicio fue sugerido por la Dirección Jurídica.

#### Análisis normativo

Sobre el particular es necesario precisar que en el citado oficio INE/UTF/DRN/3212/2019, se informó a la Dirección Jurídica lo siguiente:

"En ese sentido, se informa que esta autoridad fiscalizadora comparte el sentido tomado por la Dirección a su digno cargo en razón de que no se trata de una retención prevista en el Acuerdo INE/CG61/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña establece que las retenciones a la ministración mensual de las prerrogativas de los partidos políticos atiende a la ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local, así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

En consecuencia, al no tratarse de la imposición de sanciones producto de procedimientos sancionadores y a remanentes de recursos de financiamiento público para gastos de campaña no erogados que hayan sido determinados por el Instituto Nacional Electoral, la autoridad nacional carece de atribuciones para pronunciarse al respecto, además de no existir procedimiento expreso en la normativa electoral, por lo que el Organismo Público Local es la autoridad competente para determinar lo que en su caso proceda.

Por otra parte, en relación a la cuenta concentradora correspondiente a la campaña local del Partido de la Revolución Democrática con acreditación local en el estado de Nuevo León, le informo que de la revisión a la contabilidad ID 41087 a través del Sistema Integral de Fiscalización se advirtieron las pólizas siguientes:

ID	Detalle de los documentos	Aportante o Proveedor	Documentos soporte
1	Póliza del Sistema Integral de Fiscalización "SIF", identificada con el número 2, del periodo de operación 1 Normal - Diario		Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Proveedores, Credencial de elector, cedula de identificación fiscal, comprobante de pago, archivo XML, factura núm. 76 con folio fiscal 47FB7F73-93C2-4612-B487-F5D8B6DE5E83, cuyo monto asciende a \$300,009.87 (trescientos mil nueve pesos 87/100 M.N.).
2	Póliza del Sistema Integral de Fiscalización "SIF", identificada con el número 3, del periodo de operación 1 Corrección - Diario		Cedula de identificación fiscal, comprobante de pago, factura núm. 76 con folio fiscal 47FB7F73-93C2-4612-B487-F5D8B6DE5E83, cuyo monto asciende a \$300,009.87 (trescientos mil nueve pesos 87/100 M.N.), archivo XML y base de datos "Vista previa de prorrateo".





ID	Detalle de los documentos	Aportante o Proveedor	Documentos soporte
3	Póliza del Sistema Integral de Fiscalización "SIF", identificada con el número 1, del periodo de Jornada Electoral Corrección - Egresos	María Luisa Álvarez Rodríguez	Comprobante de pago y factura núm. 76 con folio fiscal 47FB7F73-93C2-4612-B487-F5D8B6DE5E83, cuyo monto asciende a \$300,009.87 (trescientos mil nueve pesos 87/100 M.N.).
4	Póliza del Sistema Integral de Fiscalización "SIF", identificada con el número 1, del periodo de operación 1 Corrección - Ingresos.	N/A	Estado de cuenta.
5	Póliza del Sistema Integral de Fiscalización "SIF", identificada con el número 1, del periodo de operación 1 Corrección – Ajuste.	María Luisa Álvarez Rodriguez	Cedula de identificación fiscal, comprobante de pago, factura núm. 76 con folio fiscal 47FB7F73-93C2-4612-B487-F5D8B6DE5E83, cuyo monto asciende a \$300,009.87 (trescientos mil nueve pesos 87/100 M.N.), archivo XML y base de datos "Vista previa de prorrateo".
6	Póliza del Sistema Integral de Fiscalización "SIF", identificada con el número 4, del periodo de operación 1 Corrección – Diario.	María Luisa Álvarez Rodríguez	Cedula de identificación fiscal, constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Proveedores, comprobante de pago, factura núm. 76 con folio fiscal 47FB7F73-93C2-4612-B487-F5D8B6DE5E83, cuyo monto asciende a \$300,009.87 (trescientos mil nueve pesos 87/100 M.N.), archivo XML y base de datos "Vista previa de prorrateo".

Al respecto y para mayor referencia se remite adjunto al presente en copia simple la documentación soporte de las pólizas antes referidas.

Asimismo, se hace de su conocimiento que en el marco de la revisión de los informes de campaña del Partido de la Revolución Democrática correspondientes al Proceso Electoral Local 2017-2018 del estado de Nuevo León, no se determinó la comisión de ninguna conducta infractora en relación con dicho gasto, toda vez que el instituto político comprobó a través del Sistema Integral de Fiscalización en las pólizas antes referidas, el gasto por concepto de alimentos del día de la Jornada Electoral por un monto de \$300,009.87 (trescientos mil nueve pesos 87/100 M.N.).

No obstante lo anterior, si el Organismo Público Local Electoral considera la transgresión a una determinación a nivel local podrá emprender las acciones que considere pertinentes en apego a la normativa electoral local correspondiente."

Asimismo, es preciso señalar que la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos de conformidad con lo establecido por los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1 y 199, numeral 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

EERACSIGUÉN



#### Conclusiones

Por los argumentos antes expuestos, se hace de su conocimiento lo siguiente:

- La Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.
- En el marco de la revisión de los informes de campaña del Partido de la Revolución Democrática correspondientes al Proceso Electoral Local 2017-2018 del estado de Nuevo León, no se determinó la comisión de ninguna conducta infractora en relación con el gasto por concepto de alimentos del día de la Jornada Electoral por un monto de \$300,009.87 (trescientos mil nueve pesos 87/100 M.N.); en consecuencia, al no advertirse la existencia de conducta infractora alguna, no es procedente iniciar un procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización.
- El Organismo Público Local es la autoridad competente para determinar lo que en su caso proceda y si considera que existe una transgresión a una determinación a nivel local por parte del Partido de la Revolución Democrática podrá emprender las acciones que considere pertinentes en apego a la normativa electoral local correspondiente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A TENTAMENTE EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ

EER/ACS/6/FN